

Se suscribe á este periódico, que sale los miércoles, jueves y sábados, en la imprenta de Pita, calle de las Tres Cruces, á 10 rs. a lmes, llevando á casa de los señores suscritores.



Los avisos ó artículos podrán remitirse á la redaccion que se halla establecida en la misma imprenta y calle, núm. 4, cuarto principal, franco de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

Deseoso el Gobierno de la nacion de que con la brevedad posible se reunan las Cortes del reino, expresion genuina de la voluntad de los pueblos y el mejor intérprete de sus creencias é intereses; penetrado de la dificultad de superar por otros medios los obstáculos que se oponen al concierto de las provincias enérgicamente pronunciadas para salvar el pais y la Reina, y convencido de que la situacion creada no puede dar el fruto que la España ansia con los elementos preparados para el anterior orden de cosas, ha venido en decretar, á nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II, lo que sigue:

Artículo 1.º Las Cortes generales del reino se reunirán en la capital de la monarquía el 15 de octubre próximo venidero.

Art. 2.º El Senado se renovará en su totalidad proponiendo cada provincia el número de Senadores que espresa el estado adjunto á la ley electoral. Dado en Madrid á 30 de julio de 1843.—Joaquin Maria Lopez, presidente.—El ministro de la Gobernacion de la Peninsula, Fermin Caballero.

EL GOBIERNO A LA NACION:

El Gobierno, despues de haber adoptado las primeras y mas urgentes medidas que pudieran asegurar y consolidar la obra de los pueblos, cree llegado el momento de dirigirles su voz para justificar su origen, definir su verdadera naturaleza y trazar la marcha que se propone seguir. Los grandes acontecimientos deben ser bien explicados, para que nunca la impostura aspire á desfi-

gurar su índole, ni la malicia á eludir sus consecuencias.

Alzadas las provincias de la monarquía en su mayor parte contra el poder que existia, las juntas de salvacion de Barcelona y Valencia llamaron á regir el Estado á los individuos que formaban el Gabinete de 9 de Mayo último, y las demas se apresuraron á ratificar este acuerdo, tan pronto como de él pudieron tener noticia. Este asentimiento general es el titulo mas decisivo que en su favor puede tener un Gobierno; y poco importaria decir hoy que el poder que ejerce el actual Ministerio no se deriva del nombramiento del ex-Regente, cuando este no fue sino la hechura de la volunta general, principal elemento sobre el que en los paises libres reposa todo mando y toda obediencia. La posicion pues del Gabinete actual podrá ser anómala, puesto que no tenia este carácter al quedar vacante la Regencia, en cuyo caso la hubiera sustituido provisionalmente con arreglo á la Constitucion; pero él ejerce una autoridad de que lo han revestido los pueblos, y su mision es la mas elevada, puesto que los pueblos son el origen y la fuente de toda autoridad constituida. Las provincias, empeñadas en una lucha noble, han querido centralizar la accion; han hablado; los individuos que forman el Gobierno las han obedecido, y ninguno sin ser rebelde las puede resistir.

Esta verdad de hecho, que demuestra la legitimidad del Gobierno que hoy rige los destinos de la nacion, le señala tambien la pauta de conducta, de que ni su honor ni sus principios le permiten separarse. Nacido en momentos de agitacion y de peligro, llamado á arrostrar la situacion y á salvarla, salvar la situacion, las instituciones y el Trono, es el exclusivo mandato que

ha recibido: y al logro de este importante objeto se dirigirán todos sus pasos.

Los principios políticos de los actuales Ministros quedaron explícitamente consignados cuando formaban el Gabinete de 9 de Mayo. Aquel programa será exactamente cumplido conciliándose en cuanto posible sea con el instinto de salvación que ha dado impulso al levantamiento de los pueblos. La justicia y la concordia entre todos los buenos españoles afianzarán la concordia y estrecharán el lazo que felizmente nos une. No habrá reacciones de ninguna especie; el Gobierno mandará, y con inflexible energía, y con la fuerza que le da el voto público, hará que se ejecuten con rapidez sus determinaciones. Sus individuos quedarán satisfechos en su conciencia, si al reunirse las Cortes, que se convocarán sin tardanza, y para el mas corto plazo posible, pueden decirles al presentar sus actos: Recibimos un encargo espinoso; pero vencidas están todas las dificultades: la voluntad nacional queda cumplida: la Constitución y la Reina se han salvado de los riesgos que hacían temer por tan caros objetos, y la España con tan noble conducta ha adquirido nuevos títulos á la consideración de las naciones civilizadas. — Joaquín María López, Ministro de Gracia y Justicia y Presidente del Consejo. — Joaquín de Prás, Ministro de Marina y encargado del ministerio de Estado. — Francisco Serrano, Ministro de Guerra. — Mateo Miguel Allón, Ministro de Hacienda. — Fermín Caballero, Ministro de la Gobernación de la Península.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

El presidente del supremo tribunal de justicia en oficio de ayer dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: Por acuerdo del tribunal supremo de justicia pasó á manos de V. E. la adjunta copia certificada de la acta que aquel ha celebrado ayer con motivo de la comunicacion que V. E. se ha servido hacerme en 25 del corriente.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de julio de 1843. — José María Calatrava. — Excmo. señor D. Joaquín María López.

Acuerdo. — En Madrid á 27 de julio de 1843, el supremo tribunal de justicia en el pleno de este día, á que asistieron el Sr. presidente D. José María Calatrava, los Sres. ministros D. Ramón Macia Lleopart, D. Francisco Vereá y Cornejo, D. Demetrio Ortiz, D. José Alonso, D. Antonio Fernández del Castillo, D. José Landero, D. Juan Argüelles Valdes, D. Gregorio Barraicoa, D. Angel Fernandez de los Rios, D. José Rodriguez Busto, y yo el mas moderno D. José María Domenech, y los dos Sres. fiscales D. Pio Laborda y Galindo y D. Eugenio Manuel Cuervo; enterado por el Sr. presidente de la comunicacion que precede, disingida á este con fecha de antes de ayer por el Excmo. Sr. D. Joaquín María López, y ha-

biendo entrado en deliberacion acerca de lo que sobre ella debia acordar, estimó ante todas cosas y resolvió unánimemente que por lo que requiere la naturaleza del asunto, y para evitar que el resultado de la deliberacion sea conocido de mas personas que las absolutamente necesarias, haga las veces de secretario yo el ministro mas moderno, y extienda acta circunstanciada del acuerdo que resulte, la cual firmada por todos los magistrados presentes se custodie despues entre los papeles reservados del tribunal.

Seguidamente, y despues de una deliberacion muy detenida, en la cual fueron oidos *in voce* los dos señores fiscales conforme enteramente con el dictámen de ambos el tribunal en su mayoría, compuesta de dichos Sres. presidente y ministros Francisco Vereá y Cornejo, D. José Alonso, D. D. José Landero, D. Juan Argüelles Valdes, Don Angel Fernandez de los Rios, D. José Rodriguez Busto, y yo D. José María Domenech, acordó declarar como declaraba:

1.º Que los magistrados del mismo tribunal, como personas particulares, como ciudadanos pacíficos y constantemente amigos de la tranquilidad y orden público, respetan y respetarán siempre cualquier poder de existencia de derecho ó de hecho. — Pero que en esta parte el tribunal supremo comotal, no teniendo otro instituto que el de administrar justicia y cuidar de que se administre, prescinde enteramente, como debe prescindir, de toda cuestion politica, y solo se ocupa y ocupará de lo que exigen de él sus juramentos y las obligaciones que tiene por la Constitución y por las leyes.

2.º Que los magistrados del mismo como tales, no menos que como personas particulares, profesan y reconocen altamente y de la manera mas lata y mas sincera, el principio de la soberanía nacional, y consiguiente á él se someten y someterán siempre á todo aquello que la nacion determine de cualquier modo.

3.º Que entretanto como tales magistrados tienen prestado el juramento de guardar y hacer guardar la Constitución y las leyes del reino, y no pueden conciliar de manera alguna con este juramento el reconocer como legitimo Gobierno de la nacion, aunque segun queda dicho, le respetan, á uno que en concepto del tribunal no ha sido formado con arreglo á lo que se halla dispuesto en la Constitución misma; á uno que el tribunal no sabe que hasta ahora le haya establecido, ni reconocido la nacion, ni la mayor parte de ella, ni aun parte alguna considerable de las provincias.

4.º Que tampoco puede el tribunal conciliar el reconocimiento de tal Gobierno con la obligacion que á aquel le imponen la Constitución y las leyes, de expedir los Reales despachos, provisiones y ejecutorias que libre en nombre de la

Reina y durante su menor edad, en el de alguna de aquellas autoridades expresadas en los artículos 57 y 58 de la misma Constitución.

Y 5.º Mas que sin embargo el tribunal supremo, que estará siempre tan lejos de querer resistir ni hacer ninguna clase de oposicion, ni suscitar embarazo alguno al poder existente, como lo está de rehusarse en ningunas circunstancias á prestar lealmente los servicios que en todas debe á la nacion y á la Reina; considerando por otro lado que el ejercicio del poder judicial es independiente de los demas poderes, que no necesita rozarse en nada con la política, y que es del mas vital interes para la causa pública el que no se interrumpa ni dificulte la administracion de justicia, ni se retarde el despacho de los negocios pendientes, se halla siempre por su parte dispuesto á continuar ejerciendo sus atribuciones con el mismo celo y asiduidad que hasta aqui, si dejándole que por ahora se reduzca, á lo puro y estrictamente judicial, en todo aquello que pudiera despacharse sin ninguno de los obstáculos que quedan manifestados, no se exigiere nunca de él ningun acto que directa ó indirectamente se oponga á sus juramentos y obligaciones.

El Sr. ministro D. Ramon Macia Lleopart no ha estado conforme con el anterior acuerdo de la mayoría del tribunal supremo, y antes al contrario su veto cuando se ha tomado dicha resolucion ha sido, que debe guardarse y cumplirse la comunicacion de 25 del corriente del Excmo. Sr. D. Joaquin Maria Lopez, como Ministro de Gracia y Justicia y Presidente del Consejo de Ministros, contestándole desde luego que el tribunal supremo queda enterado, y manifestando ademas de una manera terminante y esplicita su adhesion y reconocimiento del Gobierno provisional de la nacion en nombre de nuestra Reina constitucional Doña Isabel II, como producto y resultado de la soberana voluntad de la nacion, claramente manifestada en el alzamiento general de casi todas las provincias de la monarquía española y de las juntas superiores de gobierno ó salvacion que se crearon sucesivamente en las ciudades capitales de cada una, y otros pueblos de las mismas.

El Sr. magistrado D. Demetrio Ortiz, disintiendo tambien de la mayoría, fue de dictamen que se obedeciese, guardase y cumpliесе el Real decreto consignado en la comunicacion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia. Dicho Sr. magistrado no puede menos de reconocer y acatar el legitimo Gobierno de la nacion, constituido por el solemne pronunciamiento de 46 provincias, que con la Constitución de 1837, Trono de Isabel II é independencia nacional, han proclamado el patriótico programa del Ministerio Lopez.

Los Sres. ministros D. Antonio Fernandez del Castillo y D. Gregorio Barraicoa, sienten de la ma-

nera mas sincera tener la desgracia de no poder conformarse con el respetable voto de la mayoría del tribunal; siendo el de los referidos magistrados que se le dé el acostumbrado curso á la comunicacion que ha pasado al tribunal el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia D. Joaquin Maria Lopez.

Por último acordó unánimemente el tribunal que con oficio del Sr. presidente del mismo se remita copia literal y certificada por mí de este acuerdo al Excmo. Sr. D. Joaquin Maria Lopez en contestacion á su espresada comunicacion de 25 del corriente. Con lo cual se terminó esta acta, que conmigo el Ministro mas moderno, haciendo veces de secretario, firmaron todos los sobre dichos señores que á ella concurrieron.—José Maria Calatrava.—Ramon Macia Lleopart.—Francisco Vereá.—Demetrio de Ortiz.—José Alonso.—Antonio Fernandez del Castillo.—José Landero.—Juan Argüelles Valdes.—Gregorio Barraicoa.—Angel Fernandez de los Rios.—José Rodriguez Busto.—Pio Laborda y Galindo.—Eugenio Manuel Cuervo.—José Domenech.—Es copia conforme á la letra de la acta de acuerdo original que queda entre los reservados papeles del tribunal supremo de Justicia á la cual me refiero, y de que certifico como Ministro mas moderno del mismo, haciendo veces de secretario. Madrid 28 de julio de 1843.—José Domenech.

El Gobierno de la nacion, en nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II, en vista de la anterior comunicacion ha bien separar de las plazas de presidente, ministros y fiscales que ocupaban en el supremo tribunal de Justicia, á D. José Maria Calatrava, D. Francisco Vereá y Cornejo, D. José Alonso, D. José Landero, D. Juan Argüelles Valdes, D. Angel Fernandez de los Rios, D. Jose Rodriguez Busto, D. José Maria Domenech, D. Pio Laborda y Galindo y D. Eugenio Manuel Cuervo. Madrid 29 de julio de 1843.—Lopez.

El Gobierno de la nacion, en nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II, ha tenido á bien nombrar ministros del supremo tribunal de Justicia á D. Juan Antonio Castejon, regente cesante de la audiencia de Madrid; D. Claudio Anton de Luzuriaga, fiscal del tribunal especial de las Ordenes; D. Francisco Olavarrieta, regente que fue de la audiencia de Barcelona; D. José Maria Tejada, ministro de la audiencia de Madrid; D. Ramon Maria Fonseca, ministro del tribunal de las Ordenes; D. José de la Fuente Herrero, ministro togado del supremo tribunal de Guerra y Marina, y D. Jacinto Felix Domenech, ministro electo de la audiencia de Valencia; debiéndose tener presente para marcar el orden de su antigüedad la fecha de su primer nombramiento de magistrados. Madrid 29 de julio de 1843.—Lopez.

El Gobierno de la nación, en nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II, ha tenido á bien nombrar fiscal del supremo tribunal de Justicia á D. Joaquin Francisco Pacheco, abogado del ilustre colegio de esta corte. Madrid 29 de julio de 1843.—Lopez.

Nota. El gobierno ha encargado interinamente la presidencia del supremo tribunal de Justicia á D. Ramon Giraldo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Excmo. Sr.: He recibido el oficio de V. E. fecha de ayer, en que se sirve comunicarme el nombramiento que el Gobierno de la nación en nombre de S. M. Doña Isabel II se ha servido hacerme del cargo de inspector general de Milicia nacional del Reino; y la Real orden en que se previene que sin levantar mano me ocupe de reorganizar la de esta capital con sujecion á las reglas que en la misma se fijan; y si bien ni tengo los conocimientos necesarios para el desempeño de tan importante mision, ni mis deberes para con los que me tienen confiada la defensa de sus derechos en los tribunales, me permiten dedicarme á él con la asiduidad necesaria, animado del deseo de ver restablecida la fuerza ciudadana, por la cual son tan notorias mis afecciones, de manera que pueda ser la verdadera garantía de la libertad y del orden público, acepto tan honoroso encargo, en la confianza de que conseguido el objeto indicado el Gobierno me relevará de él por ser incompatible con el ejercicio de la profesion de abogado, de que depende principalmente mi subsistencia.

Y al mismo tiempo ruego á V. E. se sirva manifestarle mi gratitud por una distincion tan superior á mis merecimientos, y que me proporciona ocasion de prestar un servicio gratuito á mi patria, en lo cual tengo siempre la mayor complacencia. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid y julio 26 de 1843.—Excmo.—Sr.—Manuel Cortina.—Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

DECRETOS.

Los sucesos políticos acaecidos últimamente en la capital de la monarquía á consecuencia del alzamiento nacional dirigido á salvar el trono y la Constitucion han inaugurado una nueva época, para cuya consolidacion se hace indispensable que todas las autoridades civiles y populares esten en perfecta armonía con el Gobierno de la nación establecido por la voluntad de los pueblos. Desgraciadamente los individuos de la diputacion de esta provincia, ligados por anteriores compromisos á un poder que feneció, no pueden prestar hoy con franca y decidida voluntad servicios provechosos á los intereses de sus administrados, ni conformes con las recientes exigencias de la opinión

pública. De aquí nace la incompatibilidad de su subsistencia en la diputacion con el actual orden de cosas, pues ni su conciencia les permitiría sancionar con su cooperación las consecuencias de un cambio político que por desgracia han contrariado, ni les sería ya lícito volver á encerrarse en los límites de sus atribuciones legales despues de haberse arrogado facultades extrañas á su instituto.

Bien quisiera el Gobierno, al verse en la sensible precision de tener que exonerar de su respectivos cargos á los individuos de la diputacion de esta provincia proceder á su reemplazo por los trámites ordinarios; pero toda vez que las circunstancias extraordinarias en que se halla la nación no lo permiten, ha venido en decretar, en nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II, que por ahora y hasta que se verifiquen las elecciones con arreglo á las leyes se componga la diputacion provincial de Madrid de las personas siguientes:

Por el partido de Alcalá, D. Gregorio Calzada.

Por el de Buitrago, D. Juan Manuel Montalban.

Por el de Chinchon, D. Carlos Martin del Romeral.

Por el de Colmenar, D. Manuel del Hoyo.

Por el de Getafe, D. José Lopez Pintado.

Por el de Navalcarnero, D. Vicente Gonzalez y Gonzalez.

Por el de San Martin, D. Bernardo Moratilla.

Y por Madrid, marques de Casa Irujo, D. Luis Gonzalez Bravo, D. José Salamanca, D. Antonio Puigdullès, D. Jaime Gisbert y D. Francisco Garcia Domingez.

Dado en Madrid á 30 de julio de 1843.—Joaquin Maria Lopez, Presidente.—El Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, Fermin Caballero.

Juzgado de primera instancia de Getafe.

Por providencia del Sr. D. Fernando Ugarte, juez de primera instancia de Getafe y su partido, refrendada del escribano D. Julian Añover Salgado, se cita, llama y emplaza por segundo edicto, á los que se crean con derecho á la propiedad de los bienes de la capellania fundada en la iglesia parroquial de la villa de Parla en el año de 1627 por Esteban Hurtado, para que dentro de 20 dias contados desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, comparezcan á deducirle ante dicho juzgado por medio de procurador competentemente habilitado; pues pasado dicho término y no lo haciendo, les parará el perjuicio que haya lugar.